

CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y LOS REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de Ley y reglamento, y expresamente dice así:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de la ley o de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias”

En cumplimiento de lo anterior, se elabora este documento para su publicación en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto en orden a efectuar la consulta pública previa para la elaboración del proyecto de Decreto Foral por el que se regula la autorización y los requisitos de funcionamiento de los centros y servicios en materia de servicios sociales en Navarra.

A) Problemas que se pretenden solucionar con la norma.

En el Capítulo II del Título VI denominado “Autorización y registro” de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales de Navarra, se estableció una regulación de las autorizaciones administrativas de funcionamiento para prestar servicios en el sistema de servicios sociales. En esta nueva regulación se mantuvo la necesidad de contar con autorización administrativa de funcionamiento para poder prestar servicios dentro del sistema de servicios sociales, teniendo en cuenta como hasta entonces, determinadas condiciones de infraestructura y servicio, de ratios y titulación de personal, así como determinada documentación. Sin embargo, en la Ley Foral 15/2006, de Servicios Sociales, se introdujo otro nuevo requisito para las autorizaciones administrativas consistente en la exigencia de unos estándares de calidad que debían medirse en base a unos indicadores objetivos con el fin de mejorar los niveles de calidad del servicio.

Por otra parte, con fecha 17 de junio de 2008 y en la marco de la ya aprobada Ley Foral de Servicios Sociales, se aprobó la Cartera de Servicios Sociales de

ámbito general, que definía cuáles eran las prestaciones del sistema público de servicios sociales, estableciendo además, un nivel mínimo de intensidades para cada uno de los servicios, al objeto de garantizar un nivel mínimo de calidad de los servicios.

Asimismo, también se aprobó la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado que consagró el principio de que el acceso a las actividades económicas y su ejercicio será libre en todo el territorio nacional y sólo podrá limitarse conforme a lo establecido en dicha Ley; en este sentido, la citada Ley contempla que sólo se exigirá autorización administrativa para las actividades económicas cuando concurren los principios de necesidad y proporcionalidad.

Actualmente, los requisitos para la autorización de funcionamiento de los centros y servicios sociales de Navarra se regulan en el Decreto Foral 209/1991, de 23 de mayo, que no ha sido modificado para adecuarlo a las exigencias normativas tanto de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, como de la Cartera de Servicios Sociales de Navarra y de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, básica estatal de Garantía de Unidad de mercado.

En consecuencia, los problemas que se pretenden solucionar con esta nueva regulación son terminar con una situación de obsolescencia de una norma que regula la autorización de funcionamiento para prestar servicios en el sistema de servicios sociales y que, actualmente, no responde a las exigencias de las normativas que se han aprobado con posterioridad, tanto en el ámbito de Navarra, como estatal. Por otra parte, tampoco responde en lo que se refiere a la exigencia de los ratios de personal, a las titulaciones a exigir en los equipos interprofesionales y condiciones de infraestructuras, a las exigencias de los perfiles que actualmente se están atendiendo y que han cambiado sustancialmente desde la aprobación del Decreto Foral 209/1991, de 23 de mayo.

A) Necesidad y oportunidad de su aprobación

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales y la Cartera de Servicios Sociales aprobada en 2008, y que las circunstancias y los perfiles de los servicios han ido cambiado, en algunos casos, de forma sustancial, se hace necesario proceder a adecuar la normativa reglamentaria a los requisitos legales exigidos, así como también actualizar los requisitos exigidos a los servicios para obtener la autorización de funcionamiento, de acuerdo al marco y circunstancias actuales, con el fin de mejorar la atención en los centros y servicios de carácter social de Navarra.

B) Objetivos de la norma

El objetivo general de la norma es adaptar la nueva normativa reglamentaria de autorización de funcionamiento para prestar servicios en el sistema de servicios sociales, a las exigencias normativas, tanto de la Ley Foral 15/2006 de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, a la Cartera de Servicios Sociales, como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado.

Como consecuencia de ello, los objetivos concretos de la norma son, por una parte, actualizar los requisitos de la autorización de funcionamiento, de forma especial en lo que concierne a titulaciones, ratios de personal exigidos a los equipos interprofesionales y condiciones arquitectónicas y, por otra, añadir los estándares de calidad que deberán exigirse para obtener la autorización de funcionamiento. Además de esto, la norma también tiene como objetivo adecuar y homogeneizar la regulación y existencia de los servicios sociales según el marco establecido en la Cartera de Servicios Sociales.

C) Las posibles alternativas regulatorias

No existen posibles alternativas a la aprobación de una norma reguladora de esta materia para solventar los problemas que se pretenden solucionar.